

No. 47321

**Argentina
and
Venezuela (Bolivarian Republic of)**

Agreement between the Government of the Argentine Republic and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela on the creation of the High-Level Binational Commission. Buenos Aires, 25 March 2009

Entry into force: *25 March 2009 by signature, in accordance with article 10*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 12 April 2010*

**Argentine
et
Venezuela (République bolivarienne du)**

Accord entre le Gouvernement de la République argentine et le Gouvernement de la République bolivarienne du Venezuela relatif à la création de la Commission binationale de haut niveau. Buenos Aires, 25 mars 2009

Entrée en vigueur : *25 mars 2009 par signature, conformément à l'article 10*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 12 avril 2010*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN BINACIONAL DE ALTO NIVEL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes",

RESUELTOS a profundizar y ampliar los vínculos de amistad y solidaridad ya existentes entre ambos pueblos a través de nuevas formas de cooperación,

DESEOSOS de fomentar el diálogo creativo y la interacción entre ambos gobiernos mediante un mecanismo de consultas de alto nivel que permita identificar proyectos conjuntos,

CON EL OBJETIVO de dar un mayor impulso a la cooperación e integración entre ambos países basadas en una coincidencia de principios y propósitos tanto a nivel bilateral como regional y multilateral,

CON EL PROPÓSITO de afianzar los intercambios y de establecer políticas de interés común en sus relaciones con los demás países,

EN CUMPLIMIENTO del compromiso asumido por los Presidentes de ambos países en la Declaración Conjunta del 6 de marzo de 2008, de iniciar las gestiones tendientes a elevar la Comisión Mixta Permanente Argentino-Venezolana al rango de Comisión Binacional de Alto Nivel.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes acuerdan establecer la Comisión Binacional de Alto Nivel entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, que será presidida por los Presidentes de ambos países.

La coordinación de la Comisión estará a cargo de los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, los cuales organizarán las agendas de trabajo de los Ministerios u otros organismos competentes.

Artículo 2

La Comisión realizará el seguimiento de la relación bilateral, identificando temas estratégicos considerados prioritarios para alcanzar el desarrollo sostenido de capacidades culturales, económicas, sociales, científicas y tecnológicas de ambos países.

Los temas seleccionados serán abordados en Subcomisiones que desarrollarán proyectos específicos mediante la definición de objetivos y metas concretas a ser alcanzados en cada semestre. Ambos Gobiernos establecerán un sistema de evaluación y actualización permanente que permita medir los resultados obtenidos entre cada periodo de trabajo.

Artículo 3

La Comisión Binacional de Alto Nivel se reunirá alternadamente en la República Argentina y en la República Bolivariana de Venezuela, por lo menos cada seis (6) meses, sin perjuicio de que los Presidentes de mutuo acuerdo, convoquen la realización de reuniones extraordinarias.

Las Subcomisiones se reunirán con la misma periodicidad de la Comisión de Alto Nivel en el país en que ésta se reúna. No obstante, las mismas podrán reunirse de forma extraordinaria, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 4

Los altos funcionarios que los Ministerios de Relaciones Exteriores designen, presidirán las siguientes Subcomisiones:

- a) Subcomisión de Relaciones Económicas Bilaterales: Temas de Economía, Comercio, Integración Productiva, Ciencia y Tecnología, Energía, Transporte e Infraestructura, Agricultura, entre otros.
- b) Subcomisión de Relaciones Políticas Bilaterales: Temas de Defensa, Seguridad, Educación, Cultura, Capacitación, Desarrollo Humano y Social, Cooperación, Salud, Cuestiones Migratorias y de Circulación de Personas, entre otros.

En cada reunión de las Subcomisiones se redactarán actas las cuales contendrán los resultados de las mismas y los cronogramas de trabajo a ejecutar.

Artículo 5

Los Presidentes evaluarán al menos semestralmente los avances de los proyectos presentados y el cumplimiento de los respectivos cronogramas, en reuniones plenarias con la participación de los Ministerios de ambos países involucrados en las Subcomisiones.

Artículo 6

Los gastos que se generen de la realización de las sesiones de la Comisión Binacional de Alto Nivel, los asume el país receptor. El país que envía a sus representantes para participar en las sesiones de la Comisión asume los gastos de transporte y de estadía en el país receptor de sus representantes, todo ello, de conformidad con su respectiva disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación u aplicación del presente Acuerdo, será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 8

El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado por voluntad común de las Partes. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo relativo a la entrada en vigor del instrumento.

Artículo 9

El presente Acuerdo sustituye el Acuerdo por Canje de Notas del 11 de abril de 1986 por el que se constituye la Comisión Mixta Permanente Argentino-Venezolana reglamentada por el Acuerdo por Canje de Notas del 20 de agosto de 1990.

Artículo 10

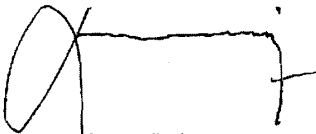
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la

vía diplomática su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses de recibida la notificación.

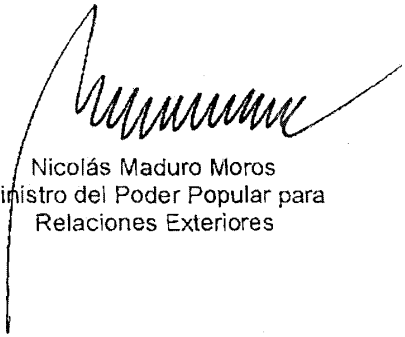
Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veinticinco días del mes de marzo de 2009, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a series of horizontal strokes on the right.

Jorge Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping curve on the left and a series of horizontal, wavy strokes on the right.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores